

EL NACIONAL-CATOLICISMO DEL SIGLO XX Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

NATIONAL-CATHOLICISM OF THE 20TH CENTURY AND RELIGIOUS FREEDOM

Jacinto Choza¹
Universidad de Sevilla

Enviado 15/9/2021
Aceptado 11/10/2021

Resumen: Los ritos de paso prehistóricos son la matriz de los ordenamientos jurídicos modernos, que determinan la identidad y la ciudadanía de los individuos. La cancelación de la confesionalidad del Estado y la regulación de algunos factores del derecho de familia y de educación son la clave de los derechos humanos referentes a la libertad religiosa².

Palabras clave: ciudadanía; derecho de familia; derecho a la enseñanza; libertad religiosa.

Abstract: Prehistoric rites of passage are the matrix of modern legal systems, which determine the identity and citizenship of individuals. The cancellation of the confessional state of the State and the regulation of some factors of family law and education are the key to human rights regarding religious freedom.

Key words: citizenship; family law; right to education; religious freedom.

[1] Jacinto Choza es Catedrático emérito de Filosofía de la Universidad de Sevilla. Fundador y director de *Thémata. Revista de filosofía* de la Universidad de Sevilla, socio fundador de la Sociedad Hispánica de Antropología Filosófica. Su investigaciones y publicaciones se inscriben en el área de la Antropología filosófica, la Filosofía de la cultura, del arte y de la religión.

[2] Ponencia presentada en el XXII SEMINARIO DE LAS TRES CULTURAS, “Diálogo intercultural y libertad humana”, Casa Árabe, Córdoba, 17-19 de mayo 2021, y aceptado para su publicación en gallego por la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela para el volumen de homenaje a María Luz Pintos.

1. La identidad humana en la sociedad tribal y en la moderna.

Quisiera empezar proponiendo una reflexión sobre un hecho, el hecho de que entre 1492, fecha del Edicto de Granada de los Reyes Católicos por el que se expulsa de los reinos de España a los judíos, y 1978, fecha de aprobación de la Constitución democrática española, se puede ser ciudadano español solamente si se es católico. Si no se es católico no es posible contraer matrimonio, engendrar hijos legítimos, ser funcionario, y otras cosas que hacen posible la vida y, además, frecuentemente la hacen apetecible y agradable.

Entre los vivientes orgánicos, ser quiere decir ser reconocido, y vida es relación con quienes le reconocen a uno como lo que es y le posibilitan y capacitan para actuar según lo que es: hombre, mujer, cazador, chamana, etc. El obrar sigue al ser, al ser-reconocido. Según se es, según se es reconocido, así se actúa.

Hay una dimensión poética constructiva de la religión que se manifiesta como constituyente en el rito, como normativa en el pacto y la ley, como informativa y reveladora en el relato. En cada una de esas dimensiones, y en el conjunto de todas ellas, la religión tiene una función identitaria existencial, que fundamenta la totalidad del sistema social, es decir, los factores determinantes de las identidades personales y sus momentos institucionales.

Estas funciones de la religión se analizan y exponen con detalle en los estudios antropológicos sobre la constitución del sistema social³ y el carácter performativo de los ritos y lenguajes paleolíticos⁴.

El ordenamiento socio-cultural y el ordenamiento civil de las sociedades modernas, provienen del sistema sacramental-religioso medieval, y de los ritos de paso prehistóricos, y refieren el fundamento de la propia vida y del propio poder a instancias extra y supra-individuales. De ese modo, el sentido de la vida individual, y sobre todo comunitaria, triunfa sobre la muerte, a la que engloba en su dinámica como otro tipo de tránsito por importante que sea.

Esta referencia a un fundamento extra y supraindividual del vivir, del ser y del poder, se mantiene como sagrado desde la prehistoria más remota hasta el siglo XIX y quizá el XX. Es a lo largo del siglo XX cuando se generaliza la conciencia de falta de fundamento, o conciencia de la “muerte

[3] Choza, J., *Filosofía de la cultura*, Sevilla: Thémata, (2ª) 2014, (FC §§30-31).

[4] Choza, J., *Filosofía del arte y la comunicación. Teoría del interfaz*, Sevilla: Thémata, 2014, (FAC §§21-32).

de Dios”, como había denominado el fenómeno Hegel y lo había popularizado Nietzsche después. Y es a partir del siglo XXI cuando la referencia a lo sagrado vuelve producirse en las sociedades de la era digital al margen de las instituciones religiosas con vigencia histórica⁵.

La estructura sacramental-religiosa del ordenamiento sociocultural y del ordenamiento civil se puede representar en un cuadro de tres columnas, correspondientes a la sociedad totémica, a la feudal cristiana y a la estatal moderna (FC §31), que se reproduce en la siguiente tabla⁶:

Tipo de poder	MANA	DIOS3	ESTADO
Determinación de la identidad	Sociedad totémica	Sociedad feudal (cristiana medieval)	Sociedad moderna
1) Identidad personal (nombre)	Rito de nacimiento	Bautismo	Registro Civil
2) Identidad grupal	Totem de Clanes	Linaje	Apellidos
3) Indumentaria identificadora	Tatuajes y amuletos De caza, curación, etc.	Emblemas, escudos Uniforme militar, monacal, gremial	Moda según clase social
4) Herramientas profesionales legitimadas	Hacha de caza, amuletos de curación, etc.	Armas, rosarios, gubias, etc.	Firma, sello de la empresa
5) Capacitación para nuevos poderes	Ritos de paso	Sacramentos, Estados religiosos y civiles	Títulos profesionales
6) Protección del sistema identitario	Sistema de tabúes	Normas morales Pecados	Código penal Delitos
7) Ámbito de vigencia del poder	Poblado Tribu	Ámbitos de Vasallaje y servidumbre	Nación, Ciudadanía, Fueros particulares
8) Formas de intensificación y anulación de poder e identidad	Fetiches, Amuletos, Ungüentos, Maldiciones, vudú, mal de ojo, etc,	Consagraciones, Honores, títulos Pecador público, Excomunió	Premios, Homenajes, Distinciones civiles Condenas judiciales
9) Depósitos del poder (Garantías de identidades)	Montaña Sagrada Animal sagrado	Arca de la alianza Templo	Parlamento, Banco, Jefatura del Estado
10) Simbolización de permanencia de poder e identidades	Tumbas, Repetición de nombres apesados	Cementerios, Repetición de nombres de héroes y santos	Plazas, Museos, nombres de edificios y vías públicas
11) Símbolo simple sustancial del poder	Imagen del Tótem	Estandarte y Cruz	Bandera, himno nacional

[5] “None of the above. Nothing in particulars are America’s fastest-growing religious group. They believe in God, do not go to church and are largely detached from politic”. The Economist, Jul 10th 2021 edition.

[6] Choza, J., *El culto originario: La religión paleolítica*, Sevilla: Thémata, 2016, (CORP §22. “Sacramentos y organización del mundo y de la comunidad. El sistema social”).

En las sociedades totémicas la realidad, la consistencia ontológica y la legitimidad social de los individuos, las familias y los grupos proviene del poder supremo, que determina la identidad de cada individuo y de cada formación social, y que es el tótem.

En las sociedades teocráticas y medievales, la identidad y la legitimidad provienen también del poder supremo, que ya no viene representado por el tótem, sino por Dios. En las sociedades secularizadas posteriores al Antiguo Régimen, la identidad y la legitimidad provienen también del poder supremo, pero entonces ya no está representado por Dios sino por el Estado.

A comienzos del siglo XX las sociedades occidentales dejan de ser confesionales y el poder constituyente del ordenamiento sociocultural y del ordenamiento civil se transfiere de las iglesias a los estados. Entonces, las religiones institucionales resultan demasiado asimiladas al orden y a las funciones administrativas, según sistemas organizativos históricamente sobrepasados, y pierden su referencia a lo trascendente y su función mediadora entre el hombre y lo sagrado.

Como Durkheim apunta, la sociedad misma pasa a ser la sustancia de lo sagrado, y la referencia a Dios pasa a ser referencia al prójimo cada vez más, tanto en el orden teórico como en el práctico.

No se trata solamente de una hipótesis o de una creencia de Durkheim, de un judío agnóstico. Es también una máxima evangélica que se puede entender en sentido aconfesional: “El que no ama a su hermano a quien ve, cómo va a amar a Dios a quien no ve” (1 Juan 4:20).

2. Censo religioso y registro civil. Personalidad civil, nacionalidad y ciudadanía.

El beneficio de la legitimidad onto-sociológica lo concede, en la prehistoria el tótem, en la historia antigua y medieval, Dios, y en la sociedad contemporánea, el Estado.

Probablemente hay censos paleolíticos. En el neolítico, con el nacimiento de la agricultura y la ganadería, y la generalización de los asentamientos, se inauguran los censos en el sentido actual. Hay buena muestra de ellos en los textos asirios, egipcios y, especialmente, hebreos y romanos⁷.

La unificación de la humanidad bajo un mismo ordenamiento socio-cultural, y un mismo ordenamiento civil y religioso, se produce en va-

[7] Cfr. Choza, J., *La moral originaria: la religión neolítica*, Sevilla: Thémata, 2016; cfr.<https://en.wikipedia.org/wiki/Census>

rias etapas de las cuales los momentos más destacados son la *Constitutio antoniniana* de Caracallas de 212, por la que se extiende la ciudadanía romana a todos los habitantes de Imperio, y el Edicto de Tesalónica de Teodosio el Grande de 380, por el que se establece el cristianismo como religión oficial del Imperio Romano.

Estos actos y estos momentos protagonizados por Caracalla y Teodosio pueden considerarse las claves fundacionales de lo que a lo largo de los siglos se ha denominado Cristiandad como una unidad político-religiosa.

Tras la caída de Roma la unidad político-religiosa de las diversas naciones-estados se mantiene, y no es alterada por los diversos cismas religiosos que afectan al continente europeo. El cristianismo se fragmenta, pero no la articulación de religión y política en la constitución del sistema sociocultural, del ordenamiento civil. La confesionalidad del estado se mantiene de algún modo constante.

Desde el año 380 hasta 1789, la confesionalidad del estado permanece inalterada con diversos matices. Desde 1789 hasta 1948 se mantiene en las áreas nacionales del cristianismo oriental y en las del protestantismo, y se combate hasta la cancelación en las áreas nacionales del catolicismo.

Desde 1789 a 1948 la dignidad del hombre y del ciudadano se proclama en los ordenamientos civiles europeos y americanos, en base a la libertad y el valor de la persona. Tal proclamación es llevada a cabo por una sociedad civil enfrentada en los países católicos a la suprema autoridad religiosa institucional, es decir, enfrentada a la Iglesia romana.

Ese es el periodo de lo que se denomina caída del Antiguo régimen, y de instauración de los regímenes democráticos, de las libertades pública y de los derechos subjetivos, es decir, de proclamación de los Derechos Humanos, que culmina con la declaración universal de 1948.

Desde 1789 hasta el presente, los seres humanos aspiran a un reconocimiento de esos Derechos Humanos como reconocimiento de una dignidad, de una ciudadanía y de una nacionalidad en pie de igualdad entre todos los seres humanos. Algo parecido a lo que pretendía la *Constitutio antoniniana*, pero más completo, más positivizado y de mayor alcance.

3. Confesionalidad político-religiosa del estado.

A partir de 1789 el Estado en cierto modo asume la confesionalidad de las iglesias al asumir las antiguas funciones soteriológicas que les eran propias en las prestaciones del estado de bienestar moderno. El término

latino *Salus* pasa, de significar salvación, a significar salud en sentido médico y después calidad de vida en sentido socio-económico.

Esa confesionalidad del estado laico se expresa en la religión civil, la masonería, en las diversas formas de socialismo, y en las corrientes que convergen en la formulación y proclamación de los Derechos humanos, tanto en el siglo XIX como en el XX.

En los dos siglos y medio transcurridos desde la desconfesionalización de los estados católicos, la lucha por los derechos humanos se ha desarrollado como lucha por una confesionalidad fáctica de la sociedad, como nuevas guerras de religión laica, de religiones civiles.

Esas guerras de religión de los siglos XIX y XX, esa lucha por una confesionalidad fáctica, tiene dos enfoques o dos derroteros, el democrático y el totalitario.

En los países no autoritarios, se persigue una confesionalidad de hecho por vía democrática, unas veces alcanzada por la mayoría partidaria de las libertades individuales y otras por la mayoría partidaria de la tradición comunitaria.

En los países totalitarios se alcanza, por vía democrática o por la fuerza, una confesionalidad que de algún modo repone los esquemas del Antiguo régimen. En tales países, cuando se rechaza la confesionalidad cristiana, se establecen los regímenes nacional-socialista, nacional-sindicalista o simplemente socialistas.

En los países totalitarios de confesionalidad cristiana, católica, se establecen las diversas formas de nacional-catolicismo.

En la segunda mitad del siglo XX y en el siglo XXI, las guerras de religión se mantienen en la forma de lucha por una libertad religiosa ya reconocida oficialmente, pero, mucho más, como lucha por una libertad de educación que permita asegurar la memoria de sí y el propio modo de ser, y, más todavía, como lucha por un derecho de familia que permitiera la subsistencia del propio orden sociocultural (divorcio, aborto, matrimonio entre personas del mismo sexo, etc.).

Es decir, las guerras de religión se mantienen como combates por controlar los factores determinantes de la identidad personal y familiar, que operan del mismo modo en las sociedades totémicas, en las teocráticas y en las seculares.

4. El Nacional-catolicismo y el nacionalismo católico occidental.

Tras la caída del Antiguo régimen, la universalidad del humanismo romano, la de la salvación cristiana medieval y la de la dignidad del hombre ilustrada, se contrae a los ámbitos nacionales y se particulariza y se modula a través de ellos. En los regímenes autoritarios de los países católicos esa universalidad adopta la forma de nacional-catolicismo o bien de nacionalismo católico.

El término “Nacional-catolicismo” deriva del que se instaura en España con la dictadura del General Franco desde 1939 hasta 1978, pero se da también en diversos países de Europa y América, con esa denominación o con otras análogas⁸.

En la década de 1920 en Francia, la Federación Nacional Católica de Édouard de Castelnau proyecta un modelo análogo. Llega a tener un millón de miembros en 1925, pero dura poco, en la práctica no tiene mucha importancia, y en 1930 ha desaparecido prácticamente⁹.

En la década de 1930 y 1940, el movimiento croata Ustasha, dirigido por Ante Pavelic, presenta una ideología similar a la del franquismo en España, con el nombre de “Catolicismo político” o de “Croatismo católico”. También surgen movimientos similares en países del este y centro de Europa, incluidos Austria, Polonia, Lituania y Eslovaquia¹⁰.

El Estado Novo portugués consiste también en un régimen nacional católico, autoritario y corporativo, regido por Antonio de Oliveira Salazar entre 1933 y 1974.

Por su parte también en América se localizan proyectos políticos similares en diversos países a lo largo de los siglos XX y XXI.

En la Argentina, tiene entre sus principales teóricos al sacerdote, escritor y periodista Leonardo Castellani (1899-1981) y entre sus principales hombres de acción a los dictadores y militares José Félix Uriburu (1930-1932) y Pedro Eugenio Aramburu (1955-1958). Desde 1973 y hasta el

[8] Stanley G. Payne, *Spanish Catholicism: An Historical Overview*, Madison: Univ of Wisconsin Press, 1984; Botti, Alfonso, Cielo y dinero. *El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid: Alianza Editorial, 1992; Stanley G. Payne, *A History of Fascism, 1914-1945*, University of Wisconsin Press, 1996.

[9] <https://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalcatolicismo>

[10] John R. Lampe, *Ideologies and National Identities: The Case of Twentieth-Century Southeastern Europe*. Central European University Press, 2004.

presente, el nacional-catolicismo se expresa a través de la revista *Cabildo*, con una línea editorial más bien xenófoba y antisemita¹¹.

En Chile el nacionalismo católico da lugar al Movimiento Revolucionario Nacional Sindicalista,

En Costa Rica se desarrolla el Nacionalismo costarricense y Calderonismo, partes importantes de la doctrina política del caudillo y presidente Rafael Ángel Calderón Guardia en los años 40 (conocida como calderonismo).

A esta corriente se le suma en el siglo XXI el “nacionalismo étnico metafísico”, según el cual la identidad nacional tiene como “esencia” a la raza blanca, la meseta central, la democracia rural, la sencillez y humildad de los campesinos pobres y el apego a los valores de la paz.

En México el nacionalismo católico en México está representado por el Partido Católico Nacional, La Unión Nacional Sinarquista que tiene entre sus inspiraciones a los movimientos fascistas europeos del periodo de entreguerras, en especial a la FE de las JONS, y el Partido Demócrata Mexicano.

En la actualidad tiene como representante principal un sector del Partido Acción Nacional, partido fundado en los años treinta del siglo pasado, franquista en sus orígenes, con un fuerte componente de integrista católico, que obtuvo la victoria en las elecciones presidenciales del año 2000, cuando se vino abajo el sistema del PRI. Proclama el nacionalismo hispánico en México y la Doctrina Social Cristiana¹².

En el siglo XXI el nacional-catolicismo se mantiene en los países occidentales, todos con regímenes democráticos, en la forma de partidos políticos o de organizaciones de diverso tipo, que pueden ejercer un influjo mayor o menor sobre los órganos legislativo y ejecutivo de gobierno. Ese es, como se ha dicho, el campo de batalla de las actuales guerras de religión.

5. Matrimonio, familia y educación en las sociedades seculares del siglo XXI.

A partir de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, Italia, Portugal, Francia, y otros países europeos, dejan de ser países confesionalmente cristianos, en cierto modo, y a partir de la constitución de 1978, también España deja de ser un país oficialmente católico, en cierto modo. No obstante, los preceptos religiosos se mantienen como costumbres en la

[11] <http://elblogdecabildo.blogspot.com/>

[12] https://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalismo_cat%C3%B3lico

organización de la vida familiar y social, y hacen sentir su peso sobre la dinámica social cotidiana, que a su vez tiene su expresión en la vida política.

Como se ha dicho al principio de este estudio, entre 1492 y 1978, un individuo puede ser ciudadano español solamente si organiza su vida familiar y social según los principios religiosos acostumbrados, es decir, si es católico. Solamente en ese caso se puede ser funcionario, se puede contraer matrimonio (*ius connubi*), se puede educar a los hijos en los principios familiares, y no se es sospechoso de delito contra la seguridad del estado.

En España, durante la primera república (1873-1874) y sobre todo durante la segunda (1931-1939), los intentos de promulgar una ley para instaurar el matrimonio civil bajo determinadas condiciones no llegaron a culminar con éxito, de manera que la alternativa para la vida familiar de los no católicos era la ilegalidad, es decir, el concubinato, la ilegitimidad de la prole, la negación de derechos a pensiones de viudedad, etc.

Como pone de relieve Luis Arechederra, las sesiones de Cortes recogen debates sobre estos extremos en los que las propuestas de ley sobre el matrimonio civil nunca alcanzan una mayoría suficiente¹³.

Tras la muerte del general Franco en 1975, la transición democrática española, realizada pacífica y ordenadamente para sorpresa y admiración de propios y extraños, gracias a la habilidad negociadora de los jefes de los grupos políticos que la llevaron a cabo, tuvo momentos difíciles en los que parecía que era imposible lograr un consenso suficiente.

Alfonso Guerra, vicepresidente del Gobierno desde 1982 hasta 1991, al conmemorar los episodios de esa etapa en diferentes entrevistas a los medios de comunicación, repetía que había un problema ante el cual, varias veces temió que no se llegará al necesario y deseado consenso: libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza exigida por los grupos de la derecha y la enseñanza pública, obligatoria y gratuita exigida por los grupos de la izquierda, eran las dos opciones ante las que se dividía la nación: una confesionalidad laica del Estado y la de la sociedad, o una confesionalidad católica de la sociedad aceptada por el Estado.

Los negociadores españoles llegan a una solución de compromiso por la que, junto a la enseñanza pública obligatoria y gratuita, se garantiza la libertad de enseñanza para todos los españoles y se legaliza el régimen de enseñanza concertada. En el régimen de enseñanza concertada, los

[13] Luis Ignacio Arechederra Aranzadi, *Matrimonio civil y libertad religiosa en España (Crónica jurídica)*, Madrid: Editorial Dykinson, 2020.

centros privados (católicos en su mayor parte) ubicados donde no alcanzan los servicios estatales, pueden ser financiados con fondos públicos.

En la medida en que la Constitución de 1978 abre el campo del gobierno de las diversas regiones en tanto que Comunidades Autónomas, con elecciones y cámaras específicas, la guerra de religión, o sea la guerra por la confesionalidad, se mantiene en las Comunidades Autónomas en el modo de mayor o menor apoyo a los centros concertados.

Esa es la situación por lo que se refiere a la libertad de enseñanza en la España democrática, una situación que tiene analogías con la de otros países occidentales, católicos y protestantes.

Por lo que se refiere al matrimonio y a la constitución de las unidades familiares,

en 2001 Países Bajos legaliza el matrimonio entre personas del mismo sexo, Bélgica en 2003, Canadá y España en 2005, y en 2020 se encuentra legalizado 30 países¹⁴.

Aunque la legalización de estos matrimonios en Bélgica y Holanda, Canadá y España ha sido políticamente pacífica en cierto modo, no ha sido así en otros, el asunto ha resultado muy conflictivo en algunos países y en otros resulta completamente implanteable.

Una breve exposición del caso de Rumanía ilustra la situación actual de la confesionalidad del Estado y de las guerras de religión en el siglo XXI.

6. La constitución de Rumanía y la Unión Europea¹⁵.

Adrian Coman, ciudadano rumano, y Robert Hamilton, estadounidense, contraen matrimonio en Bélgica, se trasladan a Rumanía, donde las autoridades no reconocen su matrimonio, por lo cual Robert Hamilton no puede obtener permiso de residencia ni de trabajo y, por tanto, no puede permanecer más de tres meses seguidos en el país.

Tras un largo proceso judicial, en noviembre de 2016 el Tribunal Constitucional rumano anuncia un aplazamiento para que los jueces puedan consultar el caso con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Casi un año después, la Corte Europea de Justicia anuncia que se hace cargo de

[14] https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo

[15] Se recoge en este apartado el epígrafe § 72.1. Comunidades domésticas LGTB. La constitución de Rumanía. de Choza, J., *El sexo de los ángeles. Sexo y género desde las bacterias a los robots*, Sevilla: Thémata, 2020.

las deliberaciones la Gran Sala. Se trata de una sala en la que participan quince jueces de otros tantos Estados miembros y que solo resuelve asuntos de especial complejidad y relevancia.

Finalmente, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del pasado mes de junio de 2018 falla a favor de los demandantes. La sentencia declara que el concepto de «cónyuge», en el sentido de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea en materia de libertad de residencia de sus ciudadanos y de los miembros de sus familias, incluye a los cónyuges del mismo sexo, con independencia de que los estados permitan o no el matrimonio igualitario y de que el cónyuge no sea comunitario. «Aunque los Estados miembros tienen libertad para autorizar o no el matrimonio homosexual, no pueden obstaculizar la libertad de residencia de un ciudadano de la Unión denegando a su cónyuge del mismo sexo, nacional de un Estado no miembro de la Unión, la concesión un derecho de residencia derivado en su territorio».

La sentencia salvaguarda el derecho de los Estados miembros a autorizar o no el matrimonio igualitario, aunque matiza que “la relación que mantiene una pareja homosexual puede estar comprendida en el concepto de ‘vida privada’ y en el de ‘vida familiar’ del mismo modo que la de una pareja heterosexual que se encuentre en la misma situación”.

Un mes después, el Tribunal Constitucional de Rumanía adopta el fallo del tribunal europeo y resuelve a favor del matrimonio Coman-Hamilton y de todos los casos análogos que puedan ocurrir. Los jueces se remiten a la sentencia europea y la interpretan de acuerdo con legislación rumana.

Concretamente, establecen que las parejas del mismo sexo tienen derecho a la protección de la vida privada y familiar que consagra el artículo 26.1 de la Constitución rumana: *Las autoridades públicas respetarán y protegerán la vida íntima, familiar y privada.*

Con objeto de neutralizar la sentencia del Tribunal Europeo, el gobierno, los partidos políticos y la iglesia ortodoxa rumana, promueven un referéndum en el que se propone prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo, con objeto de que no puedan quedar acogidas bajo la protección del artículo 26.1 de la constitución.

El propio Tribunal Constitucional da el visto bueno a la consulta sobre la reforma aprobada por el Parlamento unos días antes. Los resultados del referéndum son válidos si participa al menos el 30 % del censo electoral y los votos a favor superan el 50 %. En ese caso, se cambiará la redacción del artículo 48.1 de la Constitución rumana para sustituir en la definición del matrimonio la expresión «entre los esposos» por la excluyente de «entre un hombre y una mujer» (<https://www.dosmanzanas.com/2018/10/>)

El domingo 7 de octubre de 2018 se celebra el referéndum, que no alcanza el mínimo del 30% de participación del censo electoral, requerido para la aprobación del asunto propuesto.

Con esta interpretación del concepto de cónyuge, esposos, vida privada y familia, la Unión Europea declara el reconocimiento legal de una variedad indefinida de formas matrimoniales, incluidos los 22 tipos de matrimonio del mismo sexo que registran los antropólogos en África (https://en.wikipedia.org/wiki/Same-sex_marriage).

Asimismo, declara el reconocimiento legal de una variedad indefinida de agrupaciones domésticas, con su prole incluida, ya que en esas formas matrimoniales no se ha debilitado el deseo de tener hijos, al que se ha aludido antes (*El sexo de los ángeles*, § 49), y tienen asignada una prole según una pluralidad de formas de asignación.

La interpretación del concepto de cónyuge y de esposos al margen del género y del sexo, abre la posibilidad de la constitución y la existencia de “comunidades domésticas” y de “familias” no mediadas por el sexo, es decir, articuladas sin relación ni vinculación sexual alguna, independientemente del nombre que se le quiera dar a dichas agrupaciones, y que tienen una relevancia creciente en las sociedades de la era de la globalización.

En 2021 Polonia y Hungría se encuentran enfrentadas a la Unión Europea en relación con problemas de reconocimiento de derechos y de identidad sexual.

La soberanía de la conciencia se proclama teóricamente en el orden político en los escritos del John Locke en el siglo XVII, se define en el orden teológico en los escritos de Tomás de Aquino en el siglo XIII y se propone para su aplicación a la Iglesia Católica en el siglo XIX en los escritos de John Henry Newman.

Dicha proclamación se asume institucionalmente por la Iglesia Católica en el Concilio Vaticano II en 1963-65, la recoge el Estado Español en la Constitución de 1978, y la aplica al matrimonio entre personas del mismo sexo en 2005. Algo parecido hacen el Estado rumano y la Iglesia Ortodoxa Rumana, obligado por los tribunales de la Unión europea, en virtud de su condición de Estado miembro de ella.

Las formulaciones teóricas que definen esencialmente la esencia humana, las formulaciones del humanismo, permanecen en ese orden teórico mientras no se expresan en las leyes, civiles y eclesiásticas, en cuanto articulables entre sí.

Las formulaciones sobre la soberanía de la conciencia tienen que hacerse valer paso a paso, en cada ámbito concreto de la acción en la vida social, mediante el reconocimiento intersubjetivo e institucional.

Soberanía de la conciencia no quiere decir tampoco carta blanca para el solipsismo del lenguaje privado. No hay y no puede haber un lenguaje privado. Nadie puede estar seguro de algo si ese algo solo lo conoce y lo cree él. Una certeza exclusiva de una persona no puede mantenerse como tal, y quizá tampoco constituirse como tal, porque la autoconciencia solo se constituye y se mantiene en el reconocimiento intersubjetivo.

Por otra parte, el reconocimiento intersubjetivo no puede ser juzgamiento, imposición de parámetros objetivos socialmente aceptados, que impidan el despliegue de la creatividad y de la vida física y espiritual personales, en ninguna de las esferas de la cultura. Ni en las esferas primarias de la religión, la política, el derecho y la economía, ni en las esferas secundarias de la técnica, el arte, la ciencia y la sabiduría.

La realización de la esencia humana tiene lugar como convergencia de capacidades y posibilidades de la razón teórica y la razón práctica en el orden social y cultural, paso a paso, mediante un proceso histórico, más rápido en unos momentos y lugares y más lento en otros.

Referencias bibliográficas

Arechederra Aranzadi, Luis Ignacio, *Matrimonio civil y libertad religiosa en España (Crónica jurídica)*, Madrid: Editorial Dykinson, 2020.

Botti, Alfonso, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881–1975)*, Madrid: Alianza Editorial, 1992.

Choza, J., *La moral originaria: la religión neolítica*, Sevilla: Thémata, 2016.

Choza, J., *El culto originario: La religión paleolítica*, Sevilla: Thémata, 2016.

Choza, J., *El sexo de los ángeles. Sexo y género desde las bacterias a los robots*, Sevilla: Thémata, 2020.

Choza, J., *Filosofía de la cultura*, Sevilla: Thémata, (2ª) 2014.

Choza, J., *Filosofía del arte y la comunicación. Teoría del interfaz*, Sevilla: Thémata, 2014.

Lampe, John R., *Ideologies and National Identities: The Case of Twentieth-Century Southeastern Europe*. Central European University Press, 2004.

Payne, Stanley G., *A History of Fascism, 1914–1945*, University of Wisconsin Press, 1996.

Payne, Stanley G., *Spanish Catholicism: An Historical Overview*, Madison: Univ of Wisconsin Press, 1984.

The Economist, Jul 10th 2021.

Sitios web

<http://elblogdecabildo.blogspot.com/>

<https://en.wikipedia.org/wiki/Census>

https://en.wikipedia.org/wiki/Same-sex_marriage

https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismo_sexo

<https://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalcatolicismo>

https://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalismo_cat%C3%B3lico